

León, Guanajuato a los 30 treinta días del mes de junio de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **161/13-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXX**, por hechos que estima violatorios de sus derechos humanos, mismos que atribuye al **RECTOR** y a la **ABOGADA GENERAL** de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO**, por sus siglas “**UPB**”.

SUMARIO: **XXXXX** señaló que con fecha 27 veintisiete de marzo del 2013 dos mil trece, **Hugo García Vargas** y **Viridiana Jaime Camacho**, Rector y Abogada General de la Universidad Politécnica del Bicentenario respectivamente, le hicieron firmar su baja temporal por supuestos problemas personales; posteriormente, él solicitó su reincorporación a la Universidad, siendo el caso que no se ha definido su situación, motivo por el cual no puede continuar sus estudios.

CASO CONCRETO

XXXXX en su comparecencia inicial señaló: “...comencé a estudiar en el mes de septiembre del año 2012 dos mil doce, la carrera de Ingeniería en Logística y Transporte en la universidad UPB (UNIVERSIDAD POLITÉCNICA BICENTENARIO (...)) con fecha del día 27 veintisiete del mes de marzo del año 2013 dos mil trece, el suscrito me encontraba en las instalaciones de la Universidad, exactamente en el salón de clases, terminando un trabajo que tenía que entregar, cuando llegó de pronto el director de carrera, el cual me dijo que me tenía que presentar en ese mismo momento a la rectoría (...) durante el trayecto le cuestioné cuál era el motivo por el cual era tan urgente que me presentara ante el rector de la Universidad, sin embargo no obtuve ninguna respuesta (...) al llegar a dicha rectoría, me percaté que ya me estaban esperando el rector de la Universidad **Hugo García Vargas** y la Licenciada **Viridiana Jaime Camacho**, encargada del área de jurídico de la Universidad, a quienes les cuestione el motivo de mi llamado ante ellos, contéstenme ambos que era solamente para avisarme que estaba dado de baja temporal, debido a que habían recibido una llamada telefónica en la cual les manifestaron que yo estaba involucrado en la venta de drogas y que dicha decisión era en atención a la seguridad de los demás alumnos del plantel, inclusive ya tenían realizada en esos momentos dicha baja, únicamente para que el de la voz la firmara, esto sin decirme mayores detalles, como quién o quiénes me acusaban y de que delitos, en qué Agencia del Ministerio Público se substanciaba la investigación correspondiente (...) les señalé que no era cierto lo que les habían señalado de mi persona, que en un momento dado primero me comprobaran dichos hechos, sin embargo me contestaron que ellos ya no podían hacer nada, porque la decisión ya estaba tomada, sin tomar en consideración mi versión (...) en base a lo anterior, me hicieron firmar la baja temporal, diciéndome que me retirara en esos momentos de la universidad y que regresará hasta que arreglara mis problemas, pero el de la voz, insistía en que me estaban dando de baja sin razón alguna, ya que no me estaban acreditando que el suscrito hubiese cometido o participado en la comisión de algún delito, por lo que consideraba que simplemente me estaban calumniando (...) para poder investigar si existe alguna indagatoria en mi contra por la posible comisión de algún delito, promoví un amparo que se substancia en el Juzgado noveno de Distrito, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, bajo el número de expediente 436/2013, en el cual, todas las autoridades señaladas como responsables han negado que exista en contra del de la voz, algún mandamiento de captura o indagatoria por algún delito, motivo por el cual he acudido a la Universidad a solicitar mi reinstalación o alta nuevamente como alumno, ya que como señalé en líneas superiores, sólo he sido objeto de una calumnia, sin embargo la respuesta ha sido negativa, por lo que considero que al darme de baja temporalmente sin motivo o razón alguno, están violando mis derechos humanos y garantías individuales, contenidas en el artículo 1 uno, 3 tres y 4 cuatro de la Constitución política de Estados Unidos Mexicanos, de cuyo contenido y análisis de los mismos, se desprende entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos (...) al no acreditar de forma alguna las autoridades universitarias que él de la voz, he cometido delito alguno o haber sido objeto de algún procedimiento administrativo, por violaciones a la normatividad establecida por la misma, que amerite mi baja o expulsión como alumno, debe prevalecer consecuentemente mi derecho fundamental a recibir la educación superior garantizada por el Estado...”.

De la lectura del extracto de la queja presentada por **XXXXX** ante este Organismo público estatal defensor de los derechos humanos se tiene que su inconformidad versa sobre dos hechos en concreto: el que fuera presionado a firmar su baja académica temporal derivado de una supuesta denuncia anónima que lo vinculaba con la venta de sustancias ilícitas en el interior del recinto universitario y la posterior negativa de la autoridad universitaria a aceptar su reinscripción en el programa de Ingeniería en Logística y Transporte.

Al respecto **Hugo García Vargas**, Rector de la Universidad Politécnica del Bicentenario, en su informe negó los hechos imputados por el quejoso y manifestó (fojas 20 a 22):

“(...) el 27 de marzo del 2013, la C. Viridiana Jaime Camacho, Abogado General de la Universidad le hizo del conocimiento que se le proporcionaría a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, por conducto de la Coordinación de Investigación Especializada SIE, todas las facilidades para investigar sobre hechos derivados de una presunta denuncia anónima hecha al 01800 DNUNCIA (3686242) registrada bajo el número de llamada 104/2013 en la cual se involucraba su nombre por la supuesta venta de drogas al interior de las instalaciones de la Universidad Politécnica del Bicentenario. Haciéndole del conocimiento que no se contaba con documento comprobatorio de por medio (...) Derivado de lo anterior, al C. XXXXX, se le expuso que era necesario atendiera su asunto personal, por lo cual, accedió de manera voluntaria al ofrecimiento que se le hizo el 27 de marzo del presente año, de tramitar su Baja Académica Temporal, suscribiendo sin coacción el formato de "ANÁLISIS DE CAUSA DE BAJA", a fin de poder atender en horario de clases su problema personal y de esta manera no se le viera afectado su estatus académico debido a las inasistencias que pudiera tener al atender éste. Cabe hacer mención que el C. XXXXX accedió nuevamente al ofrecimiento que se le hizo de apoyarlo en el llenado del formato en comento, para evitar en su contenido errores académicos (...) en ejercicio de su libertad tramitó su baja temporal, siendo está una posibilidad académica que normativamente ofrece la universidad basada en el artículo 28 fracción I del Reglamento General de Alumnos de la Universidad Politécnica del Bicentenario; por tal motivo con mis actos u omisiones, no se le está privando al C. XXXXX el derecho a recibir educación (...).”

Por su parte la Licenciada **Viridiana Jaime Camacho**, Abogada General de la Universidad Politécnica del Bicentenario, en la misma tesitura que el Rector negó los hechos que se duele **XXXXX**, en el informe entregado a esta Procuraduría con fecha 11 once de junio del 2013 dos mil trece (fojas 27 a 29), mediante el cual refirió que el hoy quejoso *accedió de manera voluntaria al ofrecimiento que se le hizo el 27 de marzo del presente año a tramitar su baja académica temporal a fin de poder atender en horario de clases su problema personal y de esta manera no se viera afectado en su estatus académico debido a las inasistencias que pudiera tener al atender éste.*

El hecho materia de estudio, es decir la baja académica temporal, se acreditó con el formato REACA20-C, denominado “ANALISIS DE CAUSAS DE BAJA”, de fecha 27 veintisiete de marzo del 2013 dos mil trece, del estudiante **XXXXX**, el cual se encuentra firmado por el propio quejoso (foja 23), en las que se encuentran marcados los campos de baja temporal debido a problemas de índole personal.

En esta tesitura **XXXXX** ante esta Procuraduría reconoció como suya la firma que aparece en el documento denominado “ANALISIS DE CAUSAS DE BAJA” (Foja 118), al respecto apuntó:

“(...) sí reconozco como mía la firma que aparece en el documento denominado “Análisis de Causa de Baja” que fue aportado como prueba de parte de las autoridades señaladas (...) sin embargo, señalo que no llené los campos que aparecen marcados en el cuerpo del documento y refiero que si lo firmé fue únicamente porque me presionaron a hacerlo tanto la Licenciada Viridiana Jaime Camacho como el Licenciado Hugo García Vargas (...).”

Posteriormente al firmar su solicitud de baja temporal, el hoy quejoso promovió ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, juicio de amparo 436/2013-V, a efecto de conocer si se integraba alguna averiguación previa o carpeta de investigación por la autoridad ministerial respecto de la presunta denuncia en la que se le señalaba como distribuidor de sustancias ilícitas en el interior del recinto universitario, misma que se sobreseyó el 29 veintinueve de mayo del año 2013 dos mil trece, citando de su contenido por su singular trascendencia para el punto que nos ocupa, los considerandos segundo y tercero (foja 97):

“SEGUNDO. De la lectura integral de la demanda se advierte que reclama la orden de **aprehensión, reaprehensión, detención, presentación, comparecencia o citatorio** dictada en su contra, así como su ejecución”.

“TERCERA. CERTEZA O NO DE LOS ACTOS RECLAMADOS. Las autoridades responsables **Juez Único Penal de Partido, Juez Único Menor Mixto; Agentes del Ministerio Público del Nuevo Sistema Oral Acusatorio I, II, III y IV; Agentes del Ministerio Público Tradicional; Agentes del Ministerio Público adscrito al Juzgado Único Penal de Partido y Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, todos residentes en Silao, Guanajuato, así como el Coordinador General de la Policía Ministerial en el Estado, residente en Guanajuato, capital y Coordinador Regional “B” de esta ciudad, en sus informes NEGARON justificados la existencia de los actos que se les atribuyen.**

Conforme al acuerdo proveído por el Poder Judicial de la Federación, sumado a que la autoridad señalada como responsable no allegó a este Organismo elemento de convicción para acreditar que existía una denuncia penal que involucrara al hoy quejoso, se tiene que no hay evidencias que permitan determinar que **XXXXX** era parte dentro de una investigación o causa de índole criminal, por lo que la presunción que así era y que ello

derivaría en la inasistencia a las clases inscritas en el periodo correspondiente tuvo su origen en **Hugo García Vargas** y **Viridiana Jaime Camacho**, Rector y Abogada General de la citada institución de educación superior respectivamente.

Bajo esta misma línea narrativa y conforme al informe del Rector de la Universidad Politécnica del Bicentenario, **Hugo García Vargas** (fojas 20 a 22), se tiene que el día 27 veintisiete de marzo del año en curso, fecha en que el quejoso firmó su baja académica temporal, se le hizo saber que la solicitud de reincorporación debía ser atendiendo en las fechas establecidas en el calendario escolar de actividades 2013, siendo ésta la primera semana del mes de mayo de la presente anualidad, y que no obstante ello, fue hasta el 23 veintitrés de mayo del 2013 dos mil trece, a lo cual **Hugo García Vargas** dio contestación al quejoso por escrito el día 27 veintisiete de mayo del año 2013 dos mil trece (foja 24), en la cual señaló que su asunto sería analizado y determinado por el Consejo de Calidad en la sesión del día 21 veintiuno de junio de la misma anualidad.

Continuando la concatenación de los hechos, con fecha 10 diez de julio del 2013 dos mil trece, se recibió oficio UPB/OF/REC/175/2013, suscrito por la Licenciada **Viridiana Jaime Camacho**, Abogada General de la Universidad Politécnica del Bicentenario, en cuyo contenido citó (fojas 109 a 112):

“... la petición de reintegración a la Universidad la presentó el 23 de mayo del año que transcurre, y está siendo valorada por la máxima autoridad académica, ya que se presentó extemporáneamente a las fechas que señala el calendario escolar y de actividades 2013, para llevar a cabo y tramitar sus evaluaciones y reinscripción; correlacionado con los artículos 13 y 15 del citado Reglamento General de Alumnos de la Universidad Politécnica del Bicentenario...”

No obstante lo anterior, a la fecha no se atendió la solicitud de reincorporación del quejoso, toda vez que no existe resolución al respecto por parte de la autoridad, hecho que se constató con la Licenciada **Viridiana Jaime Camacho**, Abogada General de la Universidad Politécnica del Bicentenario, con fecha 03 tres de octubre del 2013 dos mil trece, puesto que vía telefónica manifestó (foja 126):

“(...) a la fecha no existe ninguna resolución por parte del Consejo de Calidad en relación al asunto de XXXXX, lo anterior porque dicha persona presentó sus documentos de solicitud de reingreso de manera extemporánea, y el Consejo no pudo resolver, precisando que la Universidad está esperando la resolución que emita la Procuraduría de los Derechos Humanos, para que dicho Consejo resuelva; manifestando además que el Consejo sesionará el día veintidós del mes de Octubre del año en curso, y posiblemente se resuelva el caso del inconforme (...)”

Luego, conforme a la suma de los elementos de convicción señalados, es decir la propia queja de **XXXXX** y los informes rendidos por **Hugo García Vargas** y Licenciada **Viridiana Jaime Camacho**, Rector y Abogada General de la Universidad Politécnica del Bicentenario respectivamente, se tiene que en una primera instancia los funcionarios públicos señalados como responsables concluyeron, sin que existiera circunstancias fehacientes que así lo señalaran, que el hoy quejoso era o sería parte de una investigación ministerial respecto del presunto comercio de sustancias ilícitas dentro de las instalaciones de la Universidad, por lo que invitaron expresamente a la parte lesa, a darse de baja temporalmente del programa universitario en el que se encontraba escrito, por lo que se prueba que lejos de que la baja fuera efectuada de manera espontánea por el quejoso, ésta tuvo su origen en un juicio previo al que arribaran los servidores públicos en cita.

A más de lo anterior, también se encuentra probado que **XXXXX** solicitó la reinscripción al programa de la ingeniería que cursaba en fecha 23 veintitrés de mayo del año 2013 dos mil trece, misma que se presume resultó extemporánea ya que conforme al dicho de la autoridad debió ser presentada en la primera semana del mes en cita, por lo que su caso sería turnado al Consejo de Calidad para que en la sesión de fecha 21 veintiuno de junio de la misma anualidad resolviera lo conducente, sin embargo hasta la fecha no existe evidencia que las autoridades universitarias hayan dado contestación expresa, ya sea en sentido afirmativo o negativo, a la solicitud de la parte lesa.

Igualmente es dable establecer que el quejoso, tanto al momento de solicitar su baja como respuesta a la recomendación expresa de la autoridad señalada como responsable como actualmente, guarda la calidad de alumno de la Ingeniería en Logística y Transporte en la citada Universidad Politécnica Bicentenario, pues conforme al artículo 4 cuatro del Reglamento General de Alumnos de la Universidad Politécnica del Bicentenario, tienen dicha calidad: *“quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso establecidos en este Reglamento y demás disposiciones normativas y sean admitidos a cualquiera de los programas de estudio, cursos y niveles que se impartan”*, así como del hecho que no existe constancia de baja definitiva del hoy quejoso.

Finalmente esta Procuraduría advierte que dentro del Reglamento General de Alumnos de la Universidad Politécnica del Bicentenario no se encuentra establecido de manera expresa el proceso a seguir para la reinscripción para los alumnos dados de baja de manera temporal, por lo que los particulares en dicha circunstancia, como lo es ahora el quejoso **XXXXX** se encuentran supeditados a que las autoridades de la Universidad establezcan disposiciones posteriores encaminadas a resolver dicha circunstancia, lo que se evidencia en el caso concreto, pues lo anterior ha resultado en detrimento de la parte lesa, pues el marco jurídico aplicable no le dota de la seguridad o certeza suficiente para conocer el cauce que habría de seguir su procedimiento administrativo.

En este orden de ideas se tiene que los actos desplegados por la autoridad señalada como responsable, esto es la invitación expresa al alumno **XXXXX** para que se diera de baja temporal en el programa universitario que cursaba en razón que supuestamente tendría que atender eventuales actos ante autoridades ministeriales, mismos que nunca se actualizaron, así como la posterior falta de respuesta expresa a la solicitud de reinscripción, han derivado en que el hoy quejoso no pueda disfrutar efectivamente de su Derecho a la Educación reconocido por el artículo 3º tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 trece del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual se encuentra sustantivamente en la relación de alumno que mantiene la parte lesa con la Universidad Politécnica Bicentenario.

Luego, una vez que ha quedado probada la violación al derecho fundamental a la educación de **XXXXX** y a efecto de reparar el daño al particular, esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato emite la siguiente conclusión:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Educación del Estado y Presidente del Consejo Directivo de la Universidad Politécnica del Bicentenario**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a efecto de que instruya a **Hugo García Vargas**, Rector de la Universidad Politécnica del Bicentenario, para que provea lo necesario con el propósito de garantizar el goce efectivo del Derecho a la Educación de **XXXXX**, resuelva de manera definitiva y a la brevedad, su situación académica en el plantel educativo en cita, lo anterior en términos de las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables al caso y conforme a las posibilidades académicas y presupuestarias de la Universidad.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

PROPUESTA PARTICULAR

UNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite una respetuosa **Propuesta Particular al Secretario de Educación del Estado y Presidente del Consejo Directivo de la Universidad Politécnica del Bicentenario**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a efecto de que sea revisado **el Reglamento General de Alumnos de la Universidad Politécnica del Bicentenario**, con el propósito de que dentro de dicho cuerpo normativo, se contenga de manera expresa y clara el proceso de reinscripción de los alumnos y/o alumnas que por cualquier circunstancia se den de baja de manera temporal, con la finalidad de dotarlos de mayor certeza y seguridad jurídica, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.